

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **26 NOV. 2007**

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo para remitir un Proyecto de Ley modificativo del art. 1 de la ley 18.033 de 13 de octubre de 2006, sobre recuperación de derechos jubilatorios y pensionarios para ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto que se acompaña introduce una modificación al art. 1 literal C de la ley 18.033, en lo que refiere al ámbito subjetivo de aplicación de dicha norma.

El mencionado artículo establece que: "Quedan comprendidos en la presente ley las personas que, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985:

- A) se hubieran visto obligadas a abandonar el territorio nacional siempre que hubieran retornado al mismo a antes del 1 de marzo de 1995.
- B) Hubieran estado detenidas o en la clandestinidad, durante dicho lapso, total o parcialmente.
- C) Hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto 518/973 de 4 de julio de 1973, y lo acrediten fehacientemente.

Asimismo, se encuentran amparados quienes con anterioridad al 9 de febrero de 1973 y por los mismos motivos indicados precedentemente, fueron detenidos o abandonaron el

territorio nacional y retornaron antes del 1 de marzo de 1995, y acrediten fehacientemente dichas circunstancias.”

El literal C dispone el amparo a la ley, de los trabajadores de la actividad privada que hubieran sido despedidos como consecuencia de la aplicación por parte de la empresa de lo que establecía el Decreto 518/973, que habilitó a despedir por notoria mala conducta a quienes participaran en paros o huelgas. Por tanto, se otorga amparo a trabajadores que perdieron su empleo por causas políticas, ideológicas o gremiales, reparando a efectos jubilatorios el período entre la fecha de despido y la de reingreso a la actividad formal, con el límite temporal máximo del 28 de febrero de 1985.

Sin embargo, otros trabajadores de la actividad privada perdieron su empleo por causas políticas o ideológicas en el período de amparo de la ley 18.033, y también por aplicación de normativa dictada por el gobierno de facto, y que no integran el ámbito subjetivo del art. 1 de la ley 18.033.

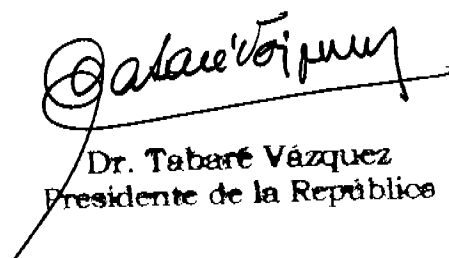
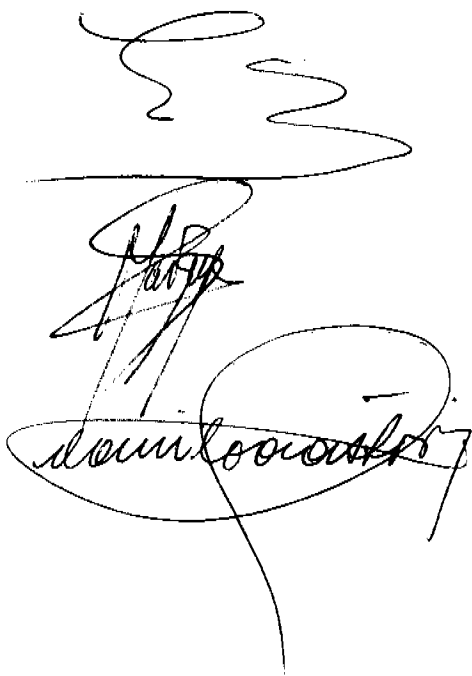
En efecto, con fecha 28 de noviembre de 1973, se dictó el Decreto 1.026/973, el que en su art. 3 clausuraba los diarios “El Popular” y “Crónica”, determinando de esta forma el despido de todos los trabajadores de dichos medios de prensa, por los mismos motivos previstos en la ley 18.033.

Esta situación no está contemplada en el art. 1 literal C comentado, dado que a texto expreso se hace referencia exclusivamente a los despidos motivados en la aplicación del Decreto 518/973, por lo que no es posible en la actual redacción del mencionado literal interpretar que corresponde amparo a otras situaciones análogas, dado el claro tenor literal del mismo.

En consecuencia, y con la finalidad de otorgar amparo a una situación análoga a la ya contemplada en la ley 18.033, se entiende pertinente introducir una modificación a dicho texto legal, que permita amparar la misma.

El proyecto que se presenta solamente modifica el literal c del art. 1 ya mencionado, ampliando su ámbito subjetivo de aplicación a fin de abarcar la situación descripta anteriormente.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Alto Cuerpo con las expresiones de su mayor consideración.



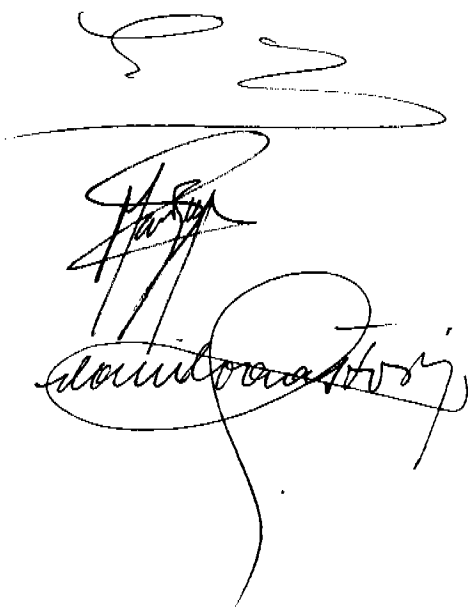
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º – Modifíquese el Art. 1 literal B de la ley 18.033 de 13 de octubre de 2006, el que quedará redactado como sigue:

“C) Hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto N° 518/973 de 4 de julio de 1973, y lo acrediten fehacientemente. Asimismo, se encuentran comprendidos quienes acrediten su calidad de trabajadores de las empresas clausuradas en virtud de lo dispuesto por el art. 3 del Decreto 1.026/973 de 28 de noviembre de 1973”.

Artículo 2º – Comuníquese, publíquese, etc.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Daniel Castorini', is written over a large, faint, circular stamp. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Castorini' being more legible than the first name 'Daniel'. The stamp is mostly illegible due to the signature being written over it.

